

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez para continuar con el trámite de este proceso. Sírvase proveer.

Cali, 21 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2253

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda para proceso de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “EMCALI EICE ESP”** contra **GLADYS FLOR VILLAMARIN**, encontrándose a despacho este trámite y siendo la oportunidad procesal correspondiente, el juzgado, dando aplicación a los artículos 31 y 32 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 376 y parágrafo del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., del día 7 de octubre de 2021 para llevar a efecto la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotaran las etapas contempladas en dicha norma.

2.- CITAR a las partes (demandante y demandada) para que concurran a dicha audiencia, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales. **Audiencia que se realizará de manera virtual, cuya aplicación y link será informado y remitido previamente por la secretaria.**

3.- SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia a dicha audiencia, tratándose del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones si hubieren sido propuestas por la parte pasiva, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, mientras que la inasistencia de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que en se funde la demanda.

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.- SE DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

-SE ADMITE la prueba documental aportada con la demanda.

No solicitó más pruebas.

PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

DE OFICIO

-CITAR al perito **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** para que absuelva bajo juramento, el interrogatorio que le hará el juez y las partes en la audiencia fijada en el numeral primero de este auto, acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido de su experticia relacionada con el monto de la indemnización.

La parte actora deberá acreditar la comparecencia del perito.

-CITAR al perito **JAIRO IVÁN SOSA REINA** a efecto de que absuelva bajo juramento, el interrogatorio que le hará el juez y las partes en la audiencia fijada en el numeral primero de este auto, acerca de su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido de su experticia relacionada con la constitución de la servidumbre.

La parte actora deberá acreditar la comparecencia del perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Referencia: Servidumbre
Cuantía: Mínima
Demandante: Emcali EICE ESP
Demandado: Gladys Flor Villamarin
Radicación: 760014003018-2020-00614-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b51e7f12f2f151d41a82ec772a4b5fa507735efa8f0940cf587c45a2e28c2f4

Documento generado en 21/07/2021 11:10:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>